

## RESOLUCIÓN No. 02962

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 01673 de 04 de junio de 2014**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT.900.153.527-0**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.570.258**, para verter **ARND** - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio Transversal 46 No. 5 C - 23 de la localidad de Puente Aranda, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoriedad de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 24 de noviembre de 2014, a la señora **MARIA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.570.258**, en calidad de representante Legal de la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT.900.153.527-0**, quedó ejecutoriada el día 03 de diciembre de 2014 publicada boletín legal de esta entidad.

## RESOLUCIÓN No. 02962

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código*

Página 2 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 02962**

*Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "*

#### **iii. Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019**

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, "Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético" en sus artículos 13 y 14, estableció:

**"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"

**ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

*Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."*

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02962

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

### iv. En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los tramites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

- *“Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*

### En cuanto al caso en concreto

Que al haberse dado un decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, y habiendo desaparecido sus fundamentos de derecho, mal haría esta autoridad ambiental en dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo a Ley 1955 de 2019 y el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 02962

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 91 estableció:

***“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***

*1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

***2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

*4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

*5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 01673 de 04 de junio de 2014** se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT.900.153.527-0**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL**, y de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el permiso de vertimientos, configurándose así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

En ese sentido, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución No. 01673** por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT.900.153.527-0**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL**, para verter a la red de alcantarillado

### **i. Competencia**

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas

## RESOLUCIÓN No. 02962

básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 19) de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"Expedir los actos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza de ejecutoriedad de los actos administrativos de carácter permisivo"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 01673 de 04 de junio de 2014 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT.900.153.527-0, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.258; para el predio en la Transversal 46 No. 5 C - 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT.900.153.527-0, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL**, identificada con matrícula mercantil No. 02076276, a través de su representante legal la señora **MARIA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.258, o quien haga sus veces, en la Transversal 46 No. 5 C - 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 02962**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se le informa a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT.900.153.527-0.**, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** El usuario deberá presentar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

**PARAGRAFO 2:** El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2019**

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:



**RESOLUCIÓN No. 02962**

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P. N/A	CPS: 20191296 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION	23/10/2019
<b>Revisó:</b>					
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P. N/A	CPS: 20191037 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION	24/10/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C 1075255576	T.P. N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	25/10/2019
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	25/10/2019

Expediente: SDA-05-2010-381  
 Persona Jurídica: COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S. - ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL  
 Predio Transversal 46 No. 5 C - 23  
 Localidad de Puente Aranda  
 Asunto: Vertimientos  
 Elaboro: Dora Pinilla Hernández  
 Revisión: Carlos Andrés Sepúlveda

29 OCT 2019

*Octubre 29*  
 Resolución 2962/2019 al señor (a)  
 María Isabel Solarte yolina en su calidad de  
 Representante legal

*Popayan*

*34570250*

*María Isabel Solarte*  
 TV. 46 # 50 23.  
 4672630

*Cesar Augusto Basso P.*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01917056728C8F

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:55:04

1019170567

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S A S
N.I.T. : 900153527-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01709419 DEL 4 DE JUNIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 376,374,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 46 NO. 5C-23
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : E.D.S.SANRAFAEL@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 46 NO. 5C-23
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : E.D.S.SANRAFAEL@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE EMPRESARIO DEL 17 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01135609 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E U.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 7 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01461176 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E U POR EL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE EMPESARIO NO. 001 DEL 7 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2011 BAJA EL NUMERO 01461176 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE REFERENCIA SE TRANSFORMO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL SAS.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:

DE.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
001	03/17/08	17	BOGOTA D.C.	2011/03/15	01461176

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. OPERAR ESTACIONES DE SERVICIO CON VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN BOGOTÁ Y EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS. LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE PORTAFOLIO EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL SECTOR REAL, COMERCIAL O FINANCIERO. ASÍ MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVA A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE VELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOVILES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7420 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 70.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADA PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL SOCIO UNICO.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPESARIO DEL 7 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2011 BAJA EL NUMERO 01461176 DEL LIBRO IX, FUE (CON NOMBRE S :

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01917056728C8F

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:55:04

1019170567

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

SOLARTE MOLINA MARIA ISABEL

C.C. 000000034570258

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD, PERO PARA EFECTOS DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O DEL SOCIO ÚNICO, EN EL EVENTO EN QUE EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMMLV) POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE ESTÁ INVESTIDO DE PODERES O PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES RESERVADAS A LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 7 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01461176 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

GUEVARA ACOSTA NELSON ISIDRO

C.C. 000000003015758

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AUTOCENTRO LA VIOLETA  
 MATRICULA NO : 02075551 DE 14 DE MARZO DE 2011  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 DIRECCION : AUT NORTE KM 44.8  
 TELEFONO : 4672630  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : E.D.S.SANRAFAEL@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

NOMBRE : E.D.S SAN RAFAEL  
 MATRICULA NO : 02076276 DE 15 DE MARZO DE 2011  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 DIRECCION : TV 46 NO. 5C-23  
 TELEFONO : 4672630  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : E.D.S.SANRAFAEL@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2010, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS DÍAS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 20 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 U.M.V. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 599 DE 2009 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 517 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1450 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.570.258**

**SOLARTE MOLINA**  
APELLIDOS

**MARIA ISABEL**  
NOMBRES

*Maria Isabel Molina*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1975**

**LA UNION**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**07-FEB-1994 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alm. Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45141362-F-0034570258-20060111

0749206010C 02 200513062